

REVISTA DE LAS PRISIONES

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Redacción y Administración: Plaza de la Moncloa, núm. 1.

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN		
PAGO ADELANTADO		
En España . . .	Un mes	1 pesetas.
	Un semestre	5 »
	Un año	8 »
En Ultramar . . .	Un año	14 »
En el extranjero.	Un año	17 »

Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico,
DOCTOR FERNANDO CADALSO

SUMARIO

I. Religiosas en la Cárcel, por F. Cadalso.—II. Sección de consultas.—III. Suelos y noticias.—IV. Personal.

RELIGIOSAS EN LA CÁRCEL ⁽¹⁾

II

Ni en la esfera de los principios, ni en el terreno de los hechos, existe razón suficiente que abone la aspiración de las *Religiosas del Buen Consejo* á encargarse de la Cárcel de mujeres de Madrid, como creemos haber demostrado en el número anterior. En este descenderemos á más detalles, á ejemplos prácticos, y á lo que la propia experiencia y la personal observación nos tiene enseñado.

De la parte administrativa y económica pretenden encargarse las religiosas de que tratamos; y tratamos de ellas con pesar en este asunto, porque fuera nuestro deseo defender su aspiración, y nos vemos obligados en conciencia, por lo que de la cuestión conocemos (nos referimos en esto á los problemas penitenciarios), á manifestar nuestra opinión, contraria á sus deseos, pero sincera y leal.

Ya lo expusimos en el anterior artículo; la parte administrativa de la Cárcel de mujeres es propia y privativa de la Junta local, tanto en lo que concierne al conocimiento de las necesidades materiales, cuanto en lo relativo á la inversión de fondos y justificación de gastos. La Junta lleva largos

(1) Véase el número anterior (16), correspondiente al 1.º del mes actual.

años desempeñando estas funciones, las conoce al detalle, cuenta con Vocales técnicos (Arquitectos, Médicos, Abogados, etc.), para el examen facultativo de las necesidades, y la exacta y acertada aplicación de las consignaciones; tiene personalidad jurídica para contratar, y por esto ha celebrado subastas y concursos para el suministro de víveres, combustible, objetos de escritorio, etc., condiciones y medios de que las religiosas carecen, y funciones que, no siendo propias de su ministerio y carácter, no podrían desempeñar, y seguramente se produciría confusión en los servicios y trastorno en el Establecimiento, amén de separarse y contrariar los preceptos terminantes que rigen en la materia, como ya tenemos dicho.

Si tal ocurre en lo administrativo, aún es menos admisible la solicitud en lo económico. Los recursos con que se atiende al sostenimiento de la Cárcel de mujeres, los facilita el Ayuntamiento, y en conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de Agosto del 88, citado en el número anterior de esta REVISTA, esos recursos los entrega á la Junta para que por sí los distribuya é invierta. Y creemos que no es posible venga una entidad extraña á dar á esos fondos inversión en contra de lo preceptuado, de lo que aconseja el buen procedimiento administrativo y de lo que exige el técnico y acertado desempeño de tales funciones, tanto menos cuanto que dicha entidad la constituyen señoras y señores religiosos, que han de obedecer más á la regla de su instituto que á las disposiciones administrativas y económicas del orden civil á que la Cárcel pertenece. Además, si la caridad y la pobreza dicen muy bien en toda Comunidad, no ocurre lo mismo con las funciones económicas y el manejo de fondos de un Establecimiento carcelario.

Aparte de todo esto, hay en la cuestión un punto que debe ser con todo detenimiento mirado. En la Cárcel de mujeres de Madrid hay varias empleadas, algunas de las cuales vienen desempeñando sus cargos desde larga fecha, y creemos que todas cumplen sus obligaciones cual deben, siendo prueba concluyente el que en la Cárcel referida reinan tranquilidad y sosiego. Cada una de dichas empleadas representa una familia; y si las religiosas fueran á desempeñar dichos cargos, por necesidad habría que echar á las empleadas que hoy los tienen, sin motivo y sin razón, lo cual, en absoluto se aparta de los buenos principios de equidad, de justicia y hasta de conveniencia; porque si las religiosas pueden vivir de limosnas y su comunidad tiene medios para atender sus pocas necesidades, no ocurrirá seguramente lo mismo á las empleadas, y la sustitución de éstas por las religiosas valdría tanto como arrojarlas á ellas y á sus familias en la miseria el día que quedaran cesantes. Y, á la verdad, cuando tales cesantías se decretan y tales amarguras y angustias se causan sin razón, sin motivo y sin necesidad, parecemos, repetimos, que no se obra con arreglo á justicia, y se separa mucho este proceder de la doctrina evangélica: *No quieras para el prójimo lo que no quisieras para ti.*

Se explica que las religiosas, llevadas de su ardiente fe, de su abnega-

ción y su amor al sacrificio, pretendan ir á desempeñar su caritativa misión á la Cárcel, en la creencia de que con su trato han de mejorar las reclusas delincuentes. No discutimos este último punto, que de todas suertes está por demostrar. Pero si las mismas religiosas se fijan en el daño positivo y los perjuicios reales que han de causar á las referidas empleadas y á sus familias, abrigamos la creencia de que tales daños y perjuicios han de pesar mucho en su honrada conciencia y en su bondadosa voluntad.

También es importante la cuestión de régimen y á ella debe atenderse. Toda buena administración exige imperiosamente que haya unidad de pensamiento, de acción y de proceder en el desempeño de los servicios, y aconseja la homogeneidad de funcionarios que ejecutan las funciones integrales de esos mismos servicios. Y cuando éstos se refieren á las Prisiones y á nuestra organización actual, el cuidado ha de ser mayor porque la exigencia es más grande. En la Cárcel de mujeres que tratamos, son muchas las entidades que intervienen y toman parte en el régimen: la Dirección general de Penales, el Gobierno civil, la Audiencia y Juzgados de Madrid, la Junta local y la Superior de Prisiones, el Ayuntamiento, etc....., y sobre todos estos, el Ministerio de Gracia y Justicia. No es lo más conveniente este orden de cosas, por la gran dificultad de armonizar las diferentes tendencias y criterios que dimanen de tan varios y diversos organismos. Pero al fin y al cabo tales dificultades se salvan, sin duda alguna, porque los organismos citados pertenecen todos al orden civil y se subordinan al Poder central. Con las religiosas ocurre cosa distinta, ya porque su directa y superior dependencia es de otro orden, ya porque las reglas de su instituto son diversas de las que informan los organismos citados, ya porque su religioso carácter y caritativa misión pugnan con las medidas preceptivas que por necesidad han dictado y diariamente dictan las entidades civiles nombradas para el régimen y funcionamiento de la Cárcel que tratamos. Por todo esto creemos que ese funcionamiento y ese régimen, que hoy se desenvuelven tranquila y sossegadamente, en nada irían ganando con la reforma que se intenta, y acaso las mismas religiosas tocaran con dificultades grandes para adaptarse á aquel medio y responder á lo que demandan tan complejos organismos para armonizar el fin religioso de la Comunidad y las aspiraciones de las mismas religiosas, con los fines sociales de las entidades tantas veces referidas y los preceptos y deberes de la Administración pública.

Más acertado que sustituir á las empleadas de la Cárcel de mujeres de Madrid con religiosas, reforma que si aquí se implantara es de suponer pretendieran extenderla á las demás Cárceles de España, más acertado que esto, repetimos, sería constituir en Cuerpo á todas las empleadas de las Prisiones, como lo están los empleados.

Del mismo modo que para desempeñar las escuelas se exigen ciertos conocimientos y determinadas condiciones á las Maestras, así también podría hacerse con las empleadas de referencia, como se hizo con los emplea-

dos, lo cual daría inamovilidad y competencia técnica á aquéllas, como se la dió á éstos; y según ganó el ramo de Prisiones con tan acertada y profunda reforma en lo que á los funcionarios respecta, cosas que todos reconocen, ganaría, proporcionalmente, con este complemento que proponemos de aquella misma reforma y que aconsejan la lógica y la enseñanza de los hechos, que es lo que más fuerza tiene y lo que no se destruye.

FERNANDO CADALZO.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Servicio antropométrico.

- **Consulta núm. 14.**—¿Tienen derecho los Jefes de las Cárceles, en lo que estén desempeñando dichos cargos, á ser nombrados antropómetros de los gabinetes de las Cárceles respectivas?

En el caso de que á falta de personal idóneo puedan desempeñarlo, ¿podrán ser nombrados para dichos cargos, habiendo empleados subalternos de la Cárcel de Audiencia con aptitud y que éstos lo soliciten?—*Un Suscriptor.*

Contestación.—El art. 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, dice que *el servicio de identificación será desempeñado por individuos del Cuerpo de Penales, los cuales necesitarán estar provistos para ello de un certificado de aptitud como antropómetros....* El art. 10 del mismo Real decreto, dispone á su vez, entre otras cosas, que, en el caso de haber más de un antropómetro, desempeñará el cargo de Jefe el de mayor categoría, y en igualdad de categoría, el más antiguo.

El art. 1.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1897, dice que *las Juntas locales de Prisiones, oído el Jefe de la Cárcel de la localidad, procederán á designar el empleado en su concepto más apto para desempeñar el cargo de antropómetro....*

Cual se ve, ni los preceptos citados, ni los restantes de las disposiciones á que pertenecen, prohíben que el Jefe de una Cárcel sea antropómetro, ni que pueda desempeñar dicho servicio. Y no prohibiéndolo dichos preceptos, no proceden interpretaciones restrictivas. Tal debió ser el espíritu del autor de dichas disposiciones, pues de lo contrario, se impediría á los Jefes de Cárcel que adquirieran los conocimientos que pueden poseer sus subordinados para el desempeño de servicios en la Cárcel misma de que es Jefe y que han de llenar los empleados á sus órdenes. Ya el Real decreto ha tenido en cuenta la diferente categoría que ostentar pueden los antropómetros de un Establecimiento y de la jefatura al que tenga categoría mayor. Y lo que concede á los subalternos, no cabe pensar que se lo niegue al Jefe, que en último término es la autoridad superior de la Cárcel en lo que afecta al régimen interior, y de régimen interior es el servicio antropométrico.

Pero hay más todavía. Nuestras Cárceles tienen, como es sabido, una organización especial y muy varia respecto á categoría de funcionarios. Y puede presentarse el caso, y de seguro se presentará, que el que hoy es subalterno en una Cárcel, venga á Madrid á estudiar la antropometría, obtenga su certificado de aptitud y vuelva á su destino á desempeñar el servicio. De la Cárcel que suponemos, puede ser trasladado á otra de categoría inferior con el carácter de Jefe. Y aunque en ésta haya antropómetras, como han de ser subalternos suyos, y, por tanto, de inferior categoría, el Jefe es el llamado á desempeñar el servicio, si se ha de cumplir el Real decreto que le creó.

El precepto de la Real orden citada, relativo á que ha de ser oído el Jefe de la Cárcel por la Junta local para que ésta designe el empleado, tampoco se opone á que sea el Jefe el elegido, pues puede ofrecerse él mismo á practicar los estudios y desempeñar el cargo. Si otra hubiese sido la intención del autor de la Real orden, seguramente lo hubiera expresado.

Por último, en la práctica tenemos varios ejemplos. Actualmente se encuentran en el gabinete de la Prisión celular practicando los estudios de antropometría el Jefe de la Cárcel de Huesca, Sr. Vidre, el de la Cárcel de Palma, Sr. Espinosa, y es obvio que aprenden tales prácticas para aplicarlas ellos mismos en las Cárceles de que son Jefes.

En consecuencia á lo expuesto, opinamos:

1.º Que es indiscutible el derecho de los Jefes de Cárceles á ser nombrados antropómetras de ellas, siempre que tengan el certificado de aptitud.

2.º Que en caso de poseer el certificado de aptitud un Jefe de Cárcel y un subalterno suyo, debe ser preferido el Jefe, caso que no haya más que un antropómetra para desempeñar el servicio; y si son dos ó más, el Jefe del gabinete debe ser el mismo de la Cárcel.—*La Redacción.*

SUETOS Y NOTICIAS

Las monjas y los frailes.

Como recordarán los lectores de la REVISTA, hace cuatro años se presentó en la Academia de Jurisprudencia una Memoria proponiendo que los frailes se encargaran de las Prisiones, Memoria que fué combatida por varios académicos, entre ellos por el Director de esta REVISTA, y cuyas discusiones figuran en las páginas de nuestro periódico.

No hizo fortuna la proposición, pues los datos aducidos por los impugnadores, datos tomados en su mayor parte de la realidad, y muchos de ellos por propia observación adquiridos en nuestras Prisiones, demostraron lo improcedente de tal pretensión.

Sabemos que después se practicaron gestiones para llevar á cabo lo que la Academia creyó que no procedía, gestiones que tampoco fueron corona-

das por el éxito. Creemos que en la actualidad no se trabaje en este sentido, aun cuando la idea no se haya abandonado.

Pero en cambio, las *Religiosas del Buen Consejo* gestionan activamente ocupar los cargos que hoy tienen las empleadas de la Cárcel de mujeres de Madrid. El lector puede ver en el artículo de fondo de este número y en el del anterior, la forma en que se trata este asunto y las razones aducidas en contra de la pretensión de las respetables religiosas, razones con las cuales se halla perfectamente de acuerdo la REVISTA, y creemos que lo estarán también los que estudien detenidamente el asunto, examinen las dificultades que han de presentarse para tal reforma y prevean los resultados que ha de dar.

Y como de llevar dicha reforma á la Cárcel de mujeres de Madrid, pudiera pensarse en hacerla extensiva á las demás; y como de encargar á las religiosas de estos servicios, aspirar-e nuevamente pudiera también, por los frailes, á que se les encomendaran los restantes, que hoy desempeñan funcionarios técnicos, merece el asunto un estudio detenido antes de adoptar resolución, estudio que estamos persuadidos han de hacer los dignos Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Director general de Penales.

Solicitud.

La Junta local de Prisiones de Madrid, después de larga discusión, informó favorablemente una instancia de las *Religiosas del Buen Consejo*, en la cual solicitan encargarse de los destinos que hoy desempeñan las empleadas de la Cárcel de mujeres de Madrid.

Creemos que la instancia pasará al Centro directivo y al Ministerio para su resolución.

Proceso.

Ya ha calificado el Fiscal en la causa que se sigue por estafa al que fué Secretario de la Asociación de empleados de Penales, D. Juan Rabadán, solicitando para el procesado pena de arresto mayor.

El acusador privado de la Asociación solicita presidio correccional, según nuestros informes.

Sólo porque los socios sepan el curso de este ya largo litigio y para que se enteren de la defensa que la Junta directiva hace de los intereses y derechos de la Asociación, damos esta noticia, enojosa, por otra parte, para nosotros, que hace tiempo hubiéramos hecho punto en esta cuestión si de intereses y derechos propios se tratara.

El Ayuntamiento de Jerez.

Es digno de loa el proceder de este Ayuntamiento, tanto con relación á la Cárcel, cuanto á los demás servicios municipales. Respecto á los primeros, que son los que más interesan á la REVISTA, tenemos la satisfacción de decir que en aquella Cárcel se hallan todas las atenciones perfectamente cubiertas, así de personal, como de material.

Y como es sabido que otras Corporaciones de la misma región andaluza, ni aun siquiera abonan á los empleados sus modestos sueldos, pudiendo citarse como ejemplo Ronda, Málaga y Granada, entre otros muchos, merece consignarse lo que sucede en Jerez.

No sólo se hallan al corriente de sus pagas los empleados, sino que ha aumentado los sueldos respectivos al máximo que pueden tener los funcionarios, y á éstos les gratifica por semestres con lo que importa el descuento de sus haberes.

Así es como se puede tener buen personal y como cabe exigir actividad y celo en el cumplimiento de tan espinosos cargos. La Cárcel de Jerez puede pasar, sin disputa, por una de las mejores, en lo que respecta á su buen estado y régimen y al cuidado y la atención que el Ayuntamiento le presta.

La Cárcel de Huelva.

Nos dicen de Huelva: «El día 27 de Mayo último, festividad de la Ascensión, se verificó en esta Cárcel el acto de dar la comunión á los reclusos, al que asistieron una Comisión de la Audiencia, el Sr. Juez de instrucción y otra Comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde, Don Francisco de Paula García.

La conducta observada por este último señor, merece sincero elogio, no tan sólo por su generosidad con los reclusos, á cada uno de los cuales dió medio kilo de carne, un chorizo, una naranja, un cigarro y un real en mano, sino por las deferencias y atenciones que á todo el personal de funcionarios dispensó, obsequiándoles con pastas, vinos y cigarros, é invitando al Jefe y Administrador de la Cárcel, Sres. Souza y Pardo respectivamente, á una espléndida comida en un restaurant, á la que asistieron también el Alcalde, con su Comisión, el Gobernador militar de la plaza y varias personas de importancia de esta capital.

Repetidas veces manifestó que el banquete se daba en honor de los Jefes y demás personal de la Cárcel, por lo bien organizada que la encontró y lo exactamente que sus propósitos y deseos para mejorar el Establecimiento y situación de los reclusos se hablan secundado por dichos funcionarios, ejecutando las obras de reparación, pintado, decorado, etc.»

Ciertamente que merece aplauso el proceder del digno Alcalde de Huelva, Sr. García, el interés que se toma por la Cárcel, tanto más, cuanto que esta conducta laudable forma profundo contraste con la incuria y el abandono de otros Alcaldes y Corporaciones en servicios tan importantes cual lo son los carcelarios.

- La REVISTA se le envía muy sincero, y felicita al Jefe y personal de la Cárcel, pues al hacerse acreedores á tales distinciones, es prueba que las Autoridades locales se hallan satisfechas de su gestión, y, por tanto, son merecidas tales deferencias. Ese es el camino para elevar el prestigio del Cuerpo.

El Sr. Alvarez Mariño.

Nuestro estimado amigo y activo propagandista de la reforma penitenciaria, Sr. Alvarez Mariño, nos ha manifestado el propósito que tiene de publicar en un folleto las preguntas y contestaciones de los diferentes Congresos penitenciarios que se han celebrado, con objeto de distribuirlo entre los funcionarios del Cuerpo de Penales y las demás personas que á esta clase de estudio se dedican.

Nos parece plausible la idea, pues ha de servir de recordatorio para unos, de estímulo para otros y de enseñanza para todos, un trabajo en que sucintamente se hallen recopiladas las opiniones de estas Asambleas, en que han tomado parte las personas más notables y eminentes en tan transcendental problema.

Suspensión.

Se halla procesado y suspenso de empleo y sueldo el Jefe de la Cárcel de Cáceres, D. Manuel González Pruna. Lo sentimos y deseamos salga bien de la causa y sea repuesto en su destino.

La antropometría.

Siguen practicando sus estudios antropométricos, varios empleados de Cárceles que han venido á Madrid con tal propósito, debidamente autorizados.

PERSONAL

Nombramientos.—Nombrando Ayudante tercero de la Prisión celular de esta corte, á D. Francisco Fernández Calvo, de la de Burgos.

Idem íd. de la Cárcel de Toledo, á D. Pascual Cuarella, de la Prisión celular de esta corte.

Idem íd. de la Cárcel de Burgos, á D. Celedonio Blanco, de la de Valladolid.

Idem íd. de la Cárcel de Valladolid, á D. Vicente Arlaudón, de la de Toledo.

Idem Vigilante segundo de la Cárcel de Granada, á D. Francisco San Juan López, que lo es de la de Loja.

Idem íd. interino de la Cárcel de Loja, á D. Luis Hidalgo é Hidalgo.

Idem íd. Jefe de la Cárcel de Cangas de Tineo, á Carlos Flores Llano.

Idem Vigilante primero del Penal de Burgos, á D. Tomás Cobos, electo del de Ceuta.

Idem íd. del Penal de Ceuta, á D. José Ort, ascendido.

Idem íd. de la Cárcel de Parchena, á D. Bartolomé Monserrat, ascendido.

Idem Vigilante segundo de la Cárcel de Vinaroz, á D. Faustino Ayuso.

Idem íd. de la Cárcel de Las Palmas, á D. José Pérez.

Idem íd. de la Cárcel de Barcelona, á D. Mariano Zarzosa, de la de La Bisbal.

Idem íd. de la Cárcel de Puebla de Sanabria, á D. Tomás Gundín.

Idem íd. de la Cárcel de Infesto, á D. Manuel Rodríguez.

Idem íd. de la Cárcel de Fuente Ovejuna, á D. Francisco Angel.

Idem íd. de la Cárcel de Torrelavega, á D. Francisco González.

Idem íd. de la Cárcel de Belchite, á D. Francisco Rodríguez Vizcaino.

Bajas.—Por fallecimiento, D. Gregorio Mina Reta, Vigilante primero del Penal de Burgos.

Se suplica la devolución del periódico al que no acepta la suscripción.